



Expediente: PAOT-2025-2192-SPA-1524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8043 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2192-SPA-1524 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece amarrado a un corral de lámina, cerca del zaguán principal del inmueble en donde no cuenta con suficiente resguardo contra la intemperie, anudado a que no le proporcionan agua ni alimento por lo que se observa en estado famélico y se alimenta de sus heces (...) [Ubicación de los hechos: calle Toluca, número 12, segundo piso, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

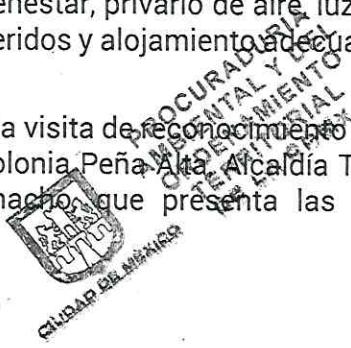
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Toluca, número 12, segundo piso, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Toluca, número 12, segundo piso, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de un ejemplar canino, raza Pitbull, macho, que presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.





Expediente: PAOT-2025-2192-SPA-1524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 0 4 3 -2025

- Alojado en el patio, amarrado a una cadena de 1.5 m de longitud, contando con una casa para protegerse contra la intemperie, el sitio se encontró limpio; a dicho de su responsable, el ejemplar se amarra, debido a que en el inmueble habitan más familias.
- Recibe paseos 3 veces a la semana.
- Alimentado a base de croquetas tres veces al día y cuenta con recipientes de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. No mantener al ejemplar canino permanentemente amarrado
2. Exhibir cartilla de vacunación.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que el ejemplar ya no permanece permanentemente amarrado y cuenta con cartilla de vacunación actualizada.

En virtud a lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, y de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, que permitiera constatar los hechos de maltrato referidos, y en su caso aportara la evidencia con la que contara; sin embargo, no proporcionó información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Toluca, número 12, segundo piso, colonia Peña Alta, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de un ejemplar canino, raza Pitbull, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, alojado en el patio, amarrado a una cadena de 1.5 m de longitud, contando con una casa para protegerse contra la intemperie, alimentado a base de croquetas tres veces al día y contando con recipientes de agua a libre acceso; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente el ejemplar canino ya no permanece permanentemente amarrado y cuenta con cartilla de vacunación actualizada, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2192-SPA-1524
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 4 3 -2025

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/HAGM/RHS

